

# Reglamento para la constitución y funcionamiento de los Grupos de Transferencia del Conocimiento (GTC)

Vicerrectorado de Transferencia,  
Innovación y Emprendimiento



## Preámbulo

Tal y como se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las universidades tienen encomendadas tres funciones fundamentales que deben desarrollar con igual énfasis: docencia, investigación y transferencia de conocimiento. Cada una de estas funciones desempeña un papel crucial en la misión global de las instituciones académicas, y es imperativo que las universidades impulsen con determinación cada una de ellas para cumplir su propósito integral.

Posteriormente, esta ley se modificó por medio de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, en cuya exposición de motivos indica que: “En el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, España acomete una reforma institucional orientada a fortalecer las capacidades del Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación para la mejora de su eficacia, coordinación, gobernanza y transferencia de conocimiento. En el corto plazo, el objetivo es hacer frente a la recuperación económica y social del país a través de la ciencia y la innovación. En el medio y largo plazo, se persigue la consolidación de un sistema sólido de generación y transferencia de conocimiento”.

En este sentido, la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 en vigor incluye la transferencia de conocimiento como un eje prioritario, orientado a promover la existencia de canales eficaces de transferencia, cooperación y compartición de conocimiento entre los sectores públicos y privados, lo que a su vez redefine las antiguas OTRI (Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación) en las nuevas Oficinas de Transferencia del Conocimiento (OTC), por medio del Real Decreto 984/2022, de 22 de noviembre, con el que se pretende potenciar las unidades o entidades dedicadas a la función de transferencia y que “abarcan desde la detección de los resultados de investigación y su protección legal hasta su comercialización por distintas vías, como ocurre con las licencias de explotación, la investigación colaborativa o la creación o participación en entidades basadas en el conocimiento”.

## Preámbulo

De igual modo, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece un marco normativo que regula las actividades de difusión, valorización y transferencia de conocimiento en las universidades. Esta ley subraya el compromiso de las instituciones educativas de poner su conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico. La LOSU, por tanto, enfatiza la necesidad de integrar la transferencia de conocimiento como una función esencial, alineada con las metas de mejora social y económica.

Las crecientes actividades de transferencia, difusión e intercambio de conocimiento entre la sociedad y la universidad, así como su reconocimiento oficial, ya de manera definitiva, a través de los sexenios de transferencia y de la institucionalización de las tareas de asesoramiento científico dentro de los poderes legislativo y ejecutivo, hacen necesario que las universidades contemos con estructuras y normativas que acrediten estas tareas.

La tramitación y resolución de la primera convocatoria de los Sexenios de Transferencia de 2018 mostró dos problemas: primero, la carencia de un sistema homogéneo de certificación de las actividades de transferencia, difusión e intercambio del conocimiento dentro de las universidades y, segundo, la dificultad de encontrar una definición común del concepto de transferencia e intercambio del conocimiento. Estas indefiniciones provocaron dos sesgos. Por un lado, se tendió a sobrevalorar la transferencia de componente tecnológico y, por el lado contrario, a minusvalorar la transferencia asociada al servicio público y las acciones destinadas al cuidado de los ciudadanos. Esto condujo a que la resolución tuviera un sesgo injustificado a favor del género masculino y una elevada tasa de rechazo hacia la transferencia que tuviera a las Administraciones, servicios y entes públicos y sociales como destinatarios.

## Preámbulo

La creación de los Grupos de Transferencia del Conocimiento (GTC) viene a paliar estos problemas. También es un instrumento eficaz para dar una cobertura adecuada a la controvertida fórmula de crear una Cátedra especial cuando lo que hay detrás es un convenio de larga duración para facilitar el intercambio, difusión y transferencia de conocimientos entre la Universidad con las empresas, organismos públicos, fundaciones y ONGs. Por último, pero esencial, la creación de los GTC es una de las bases para aumentar la cultura de la innovación, tanto la destinada al cambio tecnológico y económico a través de spin-off, startups, doctorados industriales, etc., como la enfocada a la transformación social a través de los procesos de innovación social.

Los GTC asumen tareas que hasta hoy se realizaban en parte dentro de los GIR, pero son estructuras más sencillas y ágiles. Se diferencian esencialmente por su carácter funcional y específico para resolver relaciones de transferencia, intercambio y divulgación del conocimiento específicas y con interlocutores puntuales o al menos no necesariamente permanentes. Un GTC no ha de tener una vocación de persistencia, no se crean con la intención de asentar una línea de investigación, como es el caso de los GIR. Están unidos indefectiblemente a la vocación de la innovación y por tanto a la de la oportunidad, lo que derivará en una posible renovación, modificación o extinción de los mismos cada curso académico.

## Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación

La transferencia del conocimiento en las universidades debe ser entendida como un **valor transversal conectado con aspectos sociales, económicos y culturales**. Este enfoque integral reconoce que el conocimiento generado en las universidades tiene el potencial de influir positivamente en múltiples facetas de la sociedad, más allá de la innovación tecnológica. Esta transferencia del conocimiento implica la **transmisión de experiencia, aprendizaje y habilidades** entre la comunidad académica y la no académica, generando proyectos y resultados enriquecedores y útiles para la sociedad en su conjunto. Sin duda, la transferencia de conocimiento desde el ámbito universitario proporciona una importante fuerza motriz para mejorar el crecimiento económico y el bienestar social.

Para lograr una **transferencia transversal** (humanística, tecnológica, social, jurídica, económica), se debe fomentar la **interdisciplinariedad**, establecer mecanismos de interacción continua con la sociedad, desarrollar programas de impacto social, apoyar iniciativas de emprendimiento y aplicar estrategias efectivas de comunicación y divulgación a través de nuestra institución.

El presente reglamento tiene la finalidad de regular la **constitución y el funcionamiento de los Grupos de Transferencia del Conocimiento (GTC)** constituidos en el seno de la Universidad de Salamanca, a través de actividades de transferencia impulsadas por su **PDI** y en **colaboración con su PTGAS**.

## Artículo 2. Grupos de Transferencia del Conocimiento

### 1. Conceptualización

Se entiende por **Grupo de Transferencia del Conocimiento (GTC)** el integrado por, al menos, cuatro personas que formen parte del personal docente e investigador de la Universidad de Salamanca con vinculación permanente.

La denominación de cada Grupo de Transferencia del Conocimiento deberá ser indicativa de su **actividad de transferencia o de divulgación**, no pudiendo ser idéntica a la de ninguna otra estructura de la Universidad de Salamanca y debiendo incorporar junto a dicha denominación la mención "Grupo de Transferencia del Conocimiento" o su acrónimo "GTC". En este sentido, los **GTC pueden coexistir con los actuales y clásicos GIR.**

Los Grupos de Transferencia de Conocimiento (GTC) se centran en la **aplicación práctica del conocimiento y la tecnología generada en la universidad hacia el mercado y la sociedad**, buscando establecer colaboraciones con industrias, empresas y organizaciones públicas y privadas, con objetivos como desarrollar, implementar o explotar avances tecnológicos, económicos, sociológicos, jurídicos, humanistas y científicos, promocionar y divulgar la cultura científica (entendida en sentido amplio) y fomentar las vocaciones científicas e investigadoras, enfocándose en lograr un **impacto tangible en el desarrollo económico, cultural y/o social.**

## 2. Requisitos

- Memoria explicativa de la labor de transferencia del conocimiento realizada en, al menos, los últimos tres años.
- Al menos 3 de los 4 miembros natos deberán aportar evidencias sobre méritos de transferencia del conocimiento.
- Se exigirá que la labor de transferencia que se quiera plantear, se alinee con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 9, entendiendo que esta labor de transferencia puede estar comprendida en cualquiera de las siguientes modalidades:
  - Transferenciacientífica/tecnológica
  - Transferenciasocial/jurídica
  - Transferenciaeconómica
  - Transferencia cultural/ humanística
  - Transferencia interdisciplinar
  - Transferencia de conocimiento en forma de divulgación científica

## 3. Finalidad y ayudas

Los GTC podrán acceder a:

- Programas propios de transferencia del conocimiento, innovación y divulgación científica que la Universidad de Salamanca destine a tal efecto.
- Compatible con la posibilidad por parte de los GTC de optar, en cualquier momento y siempre a través de la Universidad de Salamanca, a las convocatorias o propuestas externas para la financiación de sus proyectos y actividades.

## 4. Principios de actuación

El funcionamiento interno y la gestión ordinaria de los GTC de la Universidad de Salamanca se regirá por los principios de integridad, transparencia, objetividad, responsabilidad, honestidad y buena fe.

### **Artículo 3. Composición de los Grupos de Transferencia del Conocimiento**

1. Compuestos obligatoriamente por un **mínimo de cuatro miembros del PDI de la USAL con vinculación permanente** y pudiendo, opcionalmente, integrar colaboradores, no pudiendo ser el número de colaboradores superior al número de miembros e incluyendo a los profesores asociados, dada su especial vinculación con empresas y organismos públicos.
2. Podrá ser colaborador, **cualquier PDI de la USAL sin vinculación permanente**, así como y **cualquier PTGAS o persona experta** vinculada a instituciones universitarias, organismos públicos de investigación, entidades, empresas u organizaciones, profesionales liberales, autónomos o sin la señalada vinculación, que puedan **aportar al grupo su experiencia debidamente acreditada en materia de transferencia o de divulgación científica** y que, de manera justificada, contribuya a los objetivos del grupo.

### **Artículo 4. Permanencia**

1. **Permanencia** a un GTC será **efectiva** mientras se **cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior**, sin perjuicio de los posibles cambios de adscripción dentro del grupo (de colaborador o miembro o viceversa).
2. **No se podrá pertenecer a más de un GTC**, con independencia de la condición de miembro o de colaborador en el mismo. Este requisito no obstaculiza la colaboración entre distintos GTC para impulsar proyectos o iniciativas conjuntas ni la pertenencia al mismo tiempo a un GIR.

### **Artículo 5. Coordinación**

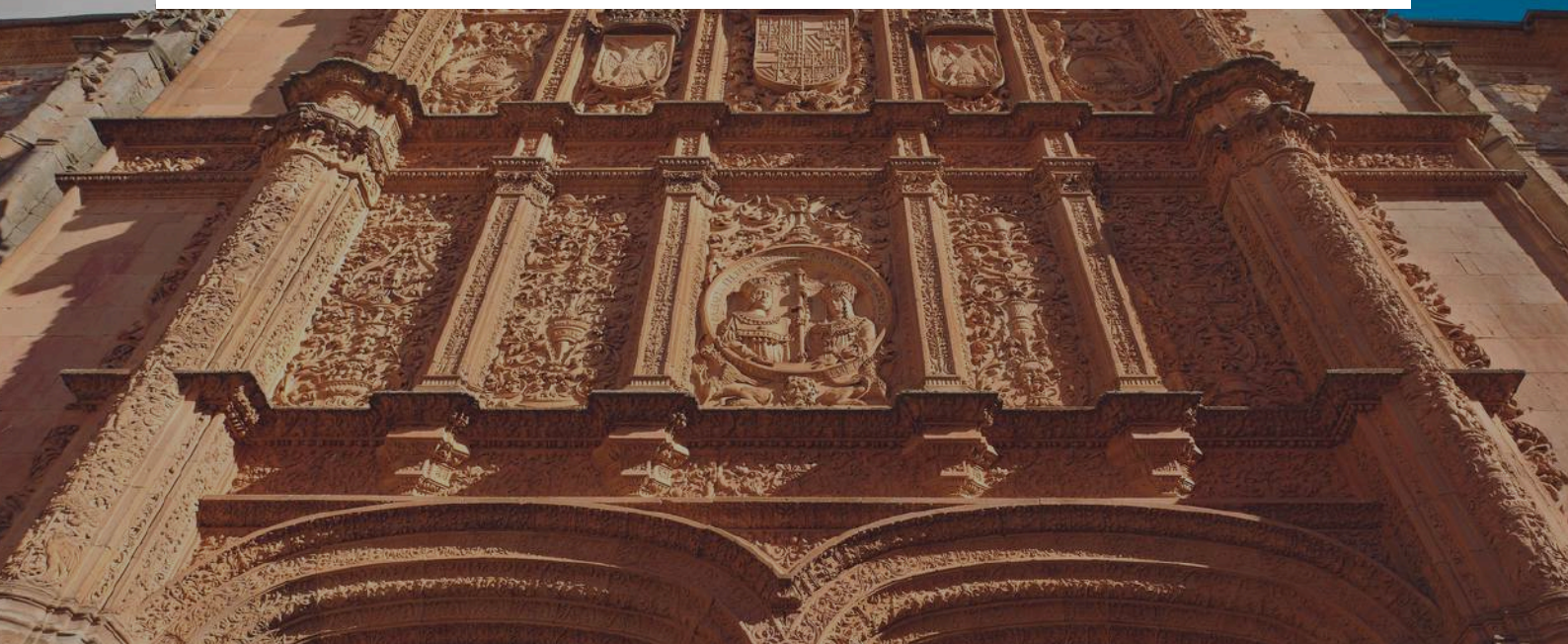
1. Cada GTC contará con **un/a PDI coordinador/a**, a propuesta del propio grupo de entre los miembros natos y que deberá acreditar experiencia previa en transferencia.
2. El/la PDI coordinador/a **liderará y coordinará los proyectos concedidos y ejercerá como responsable económico** de la gestión de la financiación disponible al grupo.

## Artículo 6. Propuesta de creación de GTC

1. Se formulará por el/la PDI coordinador/a a través del Registro Electrónico de la Universidad de Salamanca, mediante instancia básica dirigida al Vicerrectorado de Transferencia, Innovación y Emprendimiento.
2. Presentar a través del Registro Electrónico de la Universidad de Salamanca, mediante instancia básica en los **diez primeros días del mes de octubre de cada curso académico**, así como las modificaciones objetivas y subjetivas, así como, en su caso, la disolución.
3. Se deberá duntar un **formulario normalizado**, creado a tal efecto, **habilitado en la página web de dicho Vicerrectorado**.
4. **Comisión de Transferencia y Divulgación Científica** analizará la **documentación presentada** y podrá **solicitar cualquier otra información o documentación adicional** que estime necesaria y verificará el cumplimiento de los requisitos de constitución y funcionamiento previstos en este reglamento, adoptando, de manera justificada, la decisión sobre la creación del GTC propuesto.
5. La Comisión de Transferencia y Divulgación Científica **resolverá en el plazo máximo de 30 días naturales una vez se cierre el plazo de presentación de solicitudes**. Su decisión será ratificada por la Comisión Permanente.

## **Artículo 7. Resolución acerca de la propuesta de creación de GTC**

1. La **decisión** sobre la **aprobación o no** de la creación del GTC, será comunicada por parte del **Vicerrectorado de Transferencia, Innovación y Emprendimiento** al **PDI coordinador/a**. En caso de no aprobación, se otorgará un plazo al interesado/a para presentar alegaciones ante la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica. Ante la decisión de la misma cabrá recurso de alzada ante el Rector.
2. En caso de **aprobación**, se dará **traslado a la OTC** (Oficina de Transferencia del Conocimiento) para que proceda a su **inscripción en el Registro de GTCs de la USAL** creado a tal efecto y se publique en la página web destinada a efectos de publicidad.
3. **Una vez registrado** el GTC, se expedirá por parte de la OTC un **certificado de constitución, registro y composición** que será **remitido al PDI coordinador/a**.



## Artículo 8. Requisitos de aprobación

El **GTC** deberá **presentar doce aportaciones de transferencia** en, al menos, los últimos **tres años anteriores a la solicitud** y que se deberán **encuadrar** en, como **mínimo, cuatro de los bloques** que a continuación se detallan y que serán sometidas a evaluación:

- a) Participación en convenios y/o contratos con entidades sin ánimo de lucro o administraciones públicas para desarrollar actividades con especial valor social.
- b) Participación en actividades de carácter científico, técnico o artístico que generen valor económico o valor social a través de la transferencia e intercambio de conocimiento.
- c) Participación en proyectos con empresas, entidades y administraciones públicas concedidos mediante convocatorias competitivas para desarrollar actividades con especial valor e interés público.
- d) Participación en contratos amparados por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) o asimilados, que regulan la colaboración entre la Universidad y el sector empresarial. Se tendrá en cuenta el tipo de participación en el contrato/convenio de la persona solicitante, su duración, los indicios de calidad de la transferencia realizada, así como el impacto económico del mismo.
- e) Participación en contratos que regulan la transferencia de tecnología mediante patentes, licencias de derechos, cesión de derechos, explotación de propiedades industriales o intelectuales a terceros, acuerdos de colaboración, autorizaciones de uso, acuerdos de transferencia de material, contratos de cooperación en I+D, facturación de royalties, modelos de utilidad, registros de software, registros de variedades vegetales y animales.
- f) Participación en el equipo promotor de «Startups», «spin-offs» u otras empresas innovadoras y de base tecnológica (EBT) activas a partir de la actividad investigadora. Se tendrá en cuenta no solo la creación sino el funcionamiento y los niveles de facturación.
- g) Tesis industriales y/o empresariales dirigidas.
- h) Publicaciones de divulgación científica y de difusión del conocimiento a la sociedad (libros, capítulos de libros o artículos). Pertenencia al comité editorial de revistas y publicaciones orientadas a la difusión del conocimiento al público general.

# VNiVERSiDAD D SALAMANCA

## Vicerrectorado de Transferencia, Innovación y Emprendimiento

- i) Impartición de conferencias, talleres, seminarios, ferias, jornadas y cursos de formación dirigidos al sector público y privado y que queden fuera de los ámbitos académicos e investigadores.
- j) Participación en actividades de difusión del conocimiento en medios de comunicación contrastados (audiovisual, radiofónico, prensa escrita, multimedia, etc.)
- k) Participación en actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica, de innovación y de la ciencia ciudadana.
- l) Colaboración científica con administraciones públicas no encuadradas en artículos 60 LOSU.
- m) Participación en procesos legislativos a través de colaboraciones, informes, ponencias u otros medios no encuadrados en artículos 60 LOSU.
- n) Actividad realizada al amparo de servicios desempeñados en entidades públicas o privadas diferentes de la gestión universitaria, por ejemplo, otras administraciones públicas, instituciones u organismos nacionales o internacionales.
- o) Participación en actividades de convalorsocial, artístico o cultural.
- p) Contar con el registro de derechos de propiedad industrial y/o intelectual derivados de la actividad investigadora.
- q) Participación en Cátedras institucionales y de empresa, o similares, que constituyan una fórmula de colaboración con instituciones públicas y privadas que, entre sus objetivos, lleven a cabo actividades de transferencia de conocimiento.
- r) Participación en campus científicos de verano, campus de profundización científica y en eventos de divulgación científica contrastados y consolidados tales como la Semana de la Ciencia, la Noche Europea de los Investigadores, el Festival Pint of Science, el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, etc.
- s) Elaboración de material divulgativo o de transferencia del conocimiento a la sociedad mediante la preparación de informes para agentes sociales, boletines tecnológicos, informes tecnológicos, bases de datos, bibliotecas digitales, protocolos, documentales, asesorías, exposiciones, guías clínicas, guías temáticas, códigos de prácticas, productos creativos o culturales, traducciones, participación en la elaboración de leyes y reglamentos, así como cualquier otro elemento que cumpla con los requisitos exigidos.

## Artículo 9. Evaluación y seguimiento

1. La OTC solicitará a los PDI coordinadores/as de los GTCs un **informe de seguimiento de la actividad de transferencia realizada en los últimos tres cursos académicos desde su creación**. El informe será solicitado en los **primeros quince días naturales del mes de junio del último curso académico evaluable**.
2. La **evaluación de los informes de seguimiento** será realizada por la **Comisión de Transferencia y Divulgación Científica** en los **siguientes treinta días naturales desde la fecha de cierre de presentación de informes de seguimiento**.
3. Con carácter orientador, se considera que para **alcanzar una evaluación favorable** se deberán presentar, al menos, **doce aportaciones de calidad contrastada encuadradas en, al menos, cuatro de los bloques de transferencia señalados en el artículo anterior**.
4. Se deberá presentar, junto a la relación de aportaciones, una **declaración responsable de veracidad**. La Comisión se reserva la opción de poder solicitar cuanta documentación adicional estimase oportuna para acreditar los méritos alegados.
5. Frente a la **evaluación negativa** se otorgará un **plazo de un mes para que el GTC presente alegaciones** a la Comisión de Transferencia y Divulgación Científica, y posterior recurso de alzada ante el Rector.
6. La **evaluación negativa conllevará la disolución del GTC**. Este GTC podrá volver a **solicitar su constitución una vez transcurrido dos cursos académicos** desde la comunicación de esta decisión.

## Artículo 10. Programas propios de transferencia

Dentro de las disponibilidades presupuestarias del Vicerrectorado de Transferencia, Innovación y Emprendimiento, se procurará el establecimiento de líneas específicas de fomento y financiación de la actividad de transferencia y de divulgación científica de los GTC. Para poder concurrir a solicitar estas ayudas, previamente se deberá haber obtenido el reconocimiento como GTC por parte de la USAL, según lo establecido en el presente Reglamento.

## Artículo 11. Actividades para el fomento de una cultura transversal de transferencia

Desde el Vicerrectorado de Transferencia, Innovación y Emprendimiento se **promoverán actividades destinadas a la creación y el surgimiento de nuevos GTC** mediante el impulso de cursos de formación e incentivos para fomentar la relación entre distintos investigadores.

## Artículo 12. Comisión de Transferencia y Divulgación Científica

1. La comisión de Transferencia y Divulgación Científica estará constituida dentro del Consejo de Investigación, y la misma estará compuesta por:

- La persona que ocupe el Vicerrectorado con competencias en Transferencia.
- Los asesores vinculados al Vicerrectorado con competencias en Transferencia.
- Los directores de servicios y unidades administrativas vinculadas al Vicerrectorado con competencias en Transferencia.
- Dos miembros elegidos por el Consejo de Investigación.

2. La Comisión será competente para:

- La resolución de solicitudes presentadas en las propuestas de creación de GTCs en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- La resolución de los recursos presentados contra la denegación de la creación de GTCs
- La evaluación de los informes de seguimiento de los GTCs
- Cualquier otra decisión acerca de materias de transferencia más allá de las materias vinculadas a los GTC, que delegue en ella el Consejo de Investigación.

## Disposición Adicional Única

La propuesta para **crear un GTC** durante el curso **2024/2025** se hará según lo indicado en el **artículo 6.1** de esta norma, **exceptuando las fechas**. Para este curso académico, el plazo de propuestas será durante los **primeros diez días de febrero de 2025**. Previamente, se llevará a cabo una campaña de difusión entre el PDI sobre el propósito, objetivos y beneficios de los GTC.

